



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciséis de abril del dos mil veinticuatro

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2023, se admitió la presente demanda disponiéndose la notificación del extremo pasivo, Daniela Valencia Caro, la vinculación del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, así como el requerimiento al extremo activo a fin de informar el nombre demás parientes de la menor.

La parte actora, a través de su apoderado judicial, allegó el día 17 de noviembre del año inmediatamente anterior, constancia de envío de la notificación a la parte demandada, remitida al establecimiento carcelario en el cual se encuentra recluida la señora Daniela Valencia Caro a través del correo electrónico jurídica.ecpedregal@inpec.gov.co, notificación de la cual se indicó haberse entregado el 14 del mismo mes a la demandada, por parte de jurídica de dicho establecimiento, existiendo firma por la misma quien manifestó apelar la notificación. Con dicha notificación se dejó claro que solo se hacía entrega del auto admisorio y no de la demanda y sus anexos, argumentándose que dichos documentos ya habían sido entregados con anterioridad.

Sin embargo, debe de advertirse que al encontrarse la parte pasiva privada de la libertad, no puede aceptarse el argumento que los documentos ya le fueron remitidos previamente para considerarse con ello agotada la actuación o, que con la remisión de los documentos por parte del entonces enlace del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, adscrito a este Despacho, se subsana el yerro aquí advertido, determinándose entonces que la demandada se encuentra indebidamente notificada.

En virtud a lo anterior, habrá de dejarse sin efecto la notificación efectuada a la señora Daniela Valencia Caro; lo anterior por cuanto la misma debe comprender la entrega de la providencia admisorio y la demanda con todos sus anexos a efectos de que el extremo pasivo pueda ejercer su derecho de defensa, también lo es que al encontrarse recluida en establecimiento carcelario corresponde al Despacho enviar dicha notificación a la Oficina Jurídica de dicho establecimiento a efectos de que allí se realice el trámite respectivo.

Para tal fin, líbrese por Secretaría comunicación dirigida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín – PEDREGAL –, haciéndole saber que deberá

notificar personalmente a la señora Daniela Valencia Caro, de la existencia del presente proceso de privación de patria potestad que cursa en su contra, el término de traslado que tiene para contestar la demanda y que dicho pronunciamiento deberá efectuarse a través de apoderado judicial. Así mismo, deberá informársele el canal autorizado a través del cual este estrado judicial recepciona los memoriales y el horario del mismo.

Adjunta a la comunicación, se remitirá, por secretaria, copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio y copia de este auto.

Corolario de lo expuesto, no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda allegada.

De otra arista teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo con respecto a que el menor carece de parientes se procederá a realizar su emplazamiento, realizándose el mismo conforme lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 108 ibidem, es decir con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afead0e5f12fae22c7b541d79756999ead02c72eb7f2856ca1e9a5bbbed6a20fc**

Documento generado en 16/04/2024 08:22:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>